



## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### **Auto Interlocutorio No. 1748**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: GABRIEL SANCHEZ DELGADO.  
Rad. No.: 761114003003-**2021-00278**-00.

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO POPULAR** identificado con NIT No.860.007.738-9, mediante apoderado judicial en contra de **GABRIEL SANCHEZ DELGADO** identificado con C.C. No.14.883.931, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, correspondió por reparto a este despacho judicial el día 23 de agosto de 2021, y que previo estudio se determina que reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.1779** de fecha **siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **GABRIEL SANCHEZ DELGADO** identificado con C.C. No.14.883.931 y a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificado con NIT No.860.007.738-9, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en los pagarés No.58003260005297 suscrito el 22 de noviembre de 2019 y pagare No.14883931 suscrito el 02 de enero de 2019, documentos que obran en el expediente digital, librándose mandamiento de pago según las sumas solicitadas en la demanda.

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que los títulos valores Pagares que acompañan a la demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, ya que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se concluye que la parte ejecutada fue notificada del trámite del proceso en debida forma de la siguiente manera, en primer lugar, véase la constancia de notificación personal y términos desplegada por el despacho;

- (i) En constancia de notificación personal del 23 de septiembre de 2021 (Documento 18), el despacho adelanta la notificación del demandado GABRIEL SANCHEZ DELGADO remitiendo la totalidad del expediente a las direcciones personales puestas en conocimiento por esta persona



---

[gabriel.sanchezd@fiscalia.gov.co](mailto:gabriel.sanchezd@fiscalia.gov.co) y [gabrielleoeste@hotmail.com](mailto:gabrielleoeste@hotmail.com), así mismo se le informa el termino para pagar y el termino para contestar la demanda iniciando desde el 28 de septiembre de 2021 y finalizando el 11 de octubre de 2021., pero una vez revisado la totalidad del expediente no se vislumbra oposición alguna.

Más adelante por fuera del termino se presentan escritos del 02 de noviembre de 2021 (anexo 23) y del 21 de enero de 2022 (anexo 25), donde el demandado informa que conoce de la demanda, pero que a pesar de ello se le siguen aplicando descuentos normales desde su nómina como trabajador de la Fiscalía General de la Nación, cabe destacar que el termino para oponerse a la demanda ya había concluido y el tramite dado a dicho escrito fue con la finalidad de dar claridad al despacho del monto adeudado y de la situación de los descuentos.

Por tal motivo se profiere auto No.428 del 22 de marzo de 2022 (Documento 26), reiterado en auto No.623 del 28 de abril de 2022 (Documento 29), requiriéndose al extremo demandante para que anexe historial de pagos de las obligaciones y que se informe sobre los descuentos que se le realizan de la nómina del demandado.

Es como en escritos del 29 de abril y 31 de marzo de 2022 (anexos 30 y 31), con igual contenido se presentan tablas con los requerimientos hechos por el despacho con corte del 30 de marzo de 2022, donde efectivamente se evidencian algunos abonos a la obligación contenida en el pagare No.58003260005297 suscrito el 22 de noviembre de 2019., situación que finalmente fue resuelta mediante auto No.1227 del 19 de julio de 2022 (anexo 33).

Ahora bien, como se había configurado los presupuestos para seguir adelante la ejecución este despacho en su calidad oficiosa revisa nuevamente el mandamiento de pago, requiriendo mayor claridad de la manera como fueron discriminadas las cuotas a ejecutarse, en auto No.1227 del 19 de julio de 2022 (anexo 33) y auto No.1410 del 17 de agosto de 2022 (anexo 34), atendidos finalmente por la parte demandante el 22 de agosto de 2022 (anexo 35), orientando al despacho la manera de cómo fueron resueltas las cuotas, concluyendo esta oficina judicial que se encuentran ajustadas a derecho.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindo oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **GABRIEL SANCHEZ DELGADO** identificado con C.C. No.14.883.931 y a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificado con NIT .No.860.007.738-9, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en DOS (2) PAGARES con Números 58003260005297 y 14883931, suscritos los días 22 de noviembre de 2019 y 02 de enero de 2019 y que fueron expresados en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio



**No.1779 del 07 de septiembre de 2021**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

**TERCERO:** CONDENAR en costas al demandado **GABRIEL SANCHEZ DELGADO** identificado con C.C. No.14.883.931 y a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificado con NIT. No.860.007.738-9, En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

**CUARTO:** FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$4.172.826**, a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

**QUINTO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**La Juez;**



**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

M.B.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 145.  El anterior auto se notifica hoy <u>18 de octubre de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u>   DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:  
Diana Patricia Olivares Cruz  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc4b2f06c4376d04003d4142e842fd37f3fbac84a645db7f12f289b8f4ead15**

Documento generado en 19/10/2022 08:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>